

Expediente: **5345/25**

Carátula: **GUZMAN SILVANA LORENA C/ TEJERINA CARRASCO MARCOS ESTEBAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **30/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23395731289 - *GUZMAN, Silvana Lorena-ACTOR/A*

900000000000 - *TEJERINA CARRASCO, MARCOS ESTEBAN-DEMANDADO/A*

900000000000 - *TEJERINA CARRASCO, MARCELO EDUARDO-DEMANDADO/A*

900000000000 - *AGROSALTA COOP. DE SEGUROS LTDA., -CITADO/A EN GARANTIA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5345/25



H102336524214

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: "GUZMAN SILVANA LORENA c/ TEJERINA CARRASCO MARCOS ESTEBAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 5345/25

PROVEIDO DE ESCRITO POSTULATORIA - PROCESO ORDINARIO PRIMER DECRETO

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.-

- 1) Se tiene la letrada Paula Noel Navarro, por apersonada en el carácter invocado como apoderada de Silvana Lorena Guzmán, por presentada en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite a los demandados MARCOS ESTEBAN TEJERINA CARRASCO, DNI N°39.145.493, MARCELO EDUARDO TEJERINA D.N.I. N°40.238.236 y en garantía a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., conforme el Art. 118 de la Ley de Seguros 17.418, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada

para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Acompañe la declaración jurada que prevé el Art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Se proceda por Secretaría Actuarial a obtener los informes previstos por el Art. 80 del CPCyCT.

8) Se amplía el plazo para contestar la demanda en razón de la distancia, en DOS días más al accionado AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. Se faculta a la letrada Paula Noel Navarro, Mat. Prof. 9421 y/o quien ella designe para el diligenciamiento de la cédula Ley 22172 dirigida al demandado .

9) Se concede al letrado Paula Noel Navarro un plazo de CINCO (5) días para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR).-5345/25 RJ

Actuación firmada en fecha 29/10/2026

Certificado digital:

CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.